



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



Expte 8/15 Alc.1. Sec. Planific

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES Y LA JUNTA FEDERAL DE CORTES Y
SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS
ARGENTINAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, doctor Daniel Fernando SORIA (conf. Res. Cte. N° 90/21), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante “**SCJBA**”, por una parte y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidenta, doctora María del Carmen BATTAINI, en adelante “**JUFEJUS**”, con domicilio en Avda. Leandro N. Alem N° 1074, piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la otra; ambas en adelante “**LAS PARTES**”; convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Tecnológica, a los fines de avanzar en la implementación del expediente digital, ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre “**LAS PARTES**”, las que en el marco de sus respectivas competencias implementarán actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información y realización de estudios y trabajos, relativos a la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles a fin de complementar lo dispuesto por la Ley N° 22.172, y de incorporar progresivamente el uso de nuevas tecnologías en las comunicaciones interjurisdiccionales que correspondan a expedientes judiciales y/o administrativos por medios electrónicos, en el marco del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.506,

sus decretos reglamentarios, regulaciones complementarias y modificatorias, y las respectivas normativas locales aplicables.

SEGUNDA: En el marco del artículo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Brindarse mutuo asesoramiento y transferencia de información científica y técnica de que dispusieran.
- b) Prestarse colaboración mutua en materias de tecnologías y gestión judicial, a los fines de instrumentar vías de comunicación directa entre los organismos judiciales por medios electrónicos, que garanticen la seguridad de la comunicación, la autenticidad en el procedimiento de envío y recepción, y la inalterabilidad del contenido.
- c) Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de proyectos de interés.
- d) Facilitar el acceso de las partes a las instalaciones de los distintos poderes y, en el marco de las reglamentaciones dictadas por cada una en su ámbito, a sus plataformas informáticas.
- e) Efectuar, de manera conjunta, trabajos de interés para los usuarios de los servicios de justicia.
- f) Realizar proyectos de investigación colaborativa, intercambio y formación conjunta a través workshops, reuniones específicas, seminarios y/o jornadas de capacitación.

TERCERA: “LAS PARTES” reconocen la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión de intercambio de información y coinciden en emplear estos medios electrónicos a fin de imprimir celeridad y certeza en el diligenciamiento de las comunicaciones interjurisdiccionales contempladas en la Ley N° 22.172, comprometiéndose a prestarse mutua colaboración en las actividades aquí comprendidas, permitiéndoles brindar un mejor servicio dentro de sus respectivas órbitas, desarrollando un plan de trabajo conjunto destinado a optimizar y compatibilizar los respectivos procedimientos operativos.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



Expte 8/15 Alc.1. Sec. Planific

CUARTA: A los efectos previstos en el presente Convenio las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación concreta mediante Convenios Específicos para generar conocimientos, desarrollo tecnológico y, en caso de ser necesario, transferencia de tecnologías que satisfagan metas establecidas de común acuerdo. En dichos Convenios Específicos se establecerán los objetivos concretos, los planes de trabajo, las obligaciones de cada parte, y demás aspectos que se estimen pertinentes a dichos fines.

Para suscribir los referidos Convenios Específicos, la "JUFEJUS" podrá designar representantes. Por su parte, la "SCJBA" podrá designar y facultar expresamente a los titulares de la Secretaría de Planificación y de la Subsecretaría de Tecnología Informática en forma conjunta.

QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

SEXTA: Este Convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

SÉPTIMA: En el caso de trabajos conjuntos de investigación y docencia, realizados en el marco de este Convenio, "LAS PARTES" respetarán las autoridades individuales, debiendo constar el organismo de pertenencia, siendo necesario el consentimiento de todas las partes para su publicación.

OCTAVA: "LAS PARTES" intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen en forma individual o conjunta, obligándose a preservar la reserva de los mismos aún luego de la extinción del vínculo

contractual, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte, y en un todo conforme lo dispuesto en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1558/01 y demás normativa aplicable.

NOVENA: El presente Convenio Marco no implica erogación presupuestaria alguna para **"LAS PARTES"**.

DECIMA: "LAS PARTES" se comprometen a comunicarse mutuamente las políticas de seguridad de la información que tengan y sus modificaciones, como así también a cumplirlas y hacerlas cumplir a quienes efectúen tareas que puedan verse involucrados en la ejecución del presente Convenio Marco o aquellos específicos que se suscriban. Además, se prestarán máxima colaboración frente a requerimientos relativos a temas de seguridad de la información. **"LAS PARTES"** se comprometen acordar actividades en conjunto para cumplir con los requerimientos de seguridad en caso que se identificaran brechas entre los requerimientos normativos y la capacidad de cumplimiento de los mismos.

DECIMAPRIMERA: El presente Convenio comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de **"LAS PARTES"** comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo. Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán rescindir el Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente en el domicilio constituido en el presente de la contraparte, con una antelación de al menos TREINTA (30) días.

El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio Marco según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

DECIMASEGUNDA: A los fines que puedan corresponder, **"LAS PARTES"** fijan domicilio en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente convenio será



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires



Expte 8/15 Alc.1. Sec. Planific

resulta de común acuerdo entre "LAS PARTES", de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, y previa lectura, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 15 (quince) días del mes de abril de 2021.


FERNANDO SORIA
Presidente
Corte de Justicia de Buenos Aires

CONVENIO N° 568	
T° XIII	F° 43/45
FECHA: 15/4/2021	